

publicos en el Reino desde los nueve y en el Reino  
arriba las Once, y lo mismo se ha de practicar en las  
hueras y Campos pena veinti sucaos alos Contar

que ninguna Persona introduzca en baxcales agenas  
sin Caballerias, o averias, sin licencia de sus señores  
pena veinti sucaos por Cabera

que ninguna Persona lleve por Campo y hueras  
sin Caballerias sin boro, y si son de baxcales con  
Campanillas pena veinti sucaos por Cabera, baxo cuyo  
pena se compunden los foros y labors por deber ix,  
y venir vendidos

que ninguna Persona lleve hasta cincocientas  
baycales, y el Duero y otros no la pueda dar sin  
licencia de sus señores pena veinti sucaos

que ninguna Persona pueda cortar matorral, olmos  
ni pinos, ni entar las arcaes y otros vividos ni otros  
de pena y imponerle la que previenen las R. d. m.

que ninguna Persona pueda cortar en las baxcales  
de Calle publicas ni de baxcales de sus señores, ni los  
cortar, ni cortar por ellas con algarras y quera, pena  
veinti sucaos y veinti dias de Carcel

que ninguna Persona que no sea Cochero pueda  
poner vendida alguna ni recogerla en las baxcales  
sin licencia de sus señores pena veinti sucaos y veinti  
dias de Carcel

que en tiempo de siega se prohibe en las Caxas el q.  
se lleven vendos ni otros baxo la pena cada heredo  
de transar y las averias por el q. y al que fumare en  
estas Caxas se le exornara la multa de los sucaos y  
sin dias de Carcel

que ninguna Persona lleve mantas de noche

